

Disposiciones Legales

Lege-Xedapenak **2019**

 **ORAIN**
UGT



AHORA
UGT

AURKIBIDEA - ÍNDICE

| | |
|---|---|
| Salario Mínimo Interprofesional (SMI) | 3 |
| Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) | 3 |
| Topes del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) | 3 |
| Calendario Laboral Euskadi | 3 |

COTIZACIONES

| | |
|---|-------|
| Bases | 4 |
| Topes | 4 |
| Autónomos/as | 4 y 5 |
| Empleados/as de Hogar | 6 |
| Tipos de Cotización | 6 |
| Cotización en supuestos de contrato Parcial | 7 |

INCAPACIDAD TEMPORAL

| | |
|---|--------|
| Duración, prórrogas IT y competencias INSS | 8 |
| Partes de confirmación de la Incapacidad Temporal | 9 |
| Desempleo, IT, maternidad, paternidad | 9 y 10 |
| Extinción subsidio IT | 10 |

INCAPACIDAD PERMANENTE (Contributivas)

| | |
|--|----|
| Incapacidad Permanente Parcial | 10 |
| Total, Absoluta o Gran Invalidez | 11 |

OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| | |
|--|---------|
| Riesgo durante el embarazo. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Maternidad y Paternidad | 11 y 12 |
|--|---------|

DESEMPLEO

| | |
|--|----|
| Prestación y duración del desempleo contributivo | 13 |
| Subsidio por desempleo | 13 |
| Desempleados/as que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva | 14 |
| Desempleados/as que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares | 14 |
| Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares | 15 |
| Subsidio de desempleo para mayores de 52 años | 15 |

PRESTACIONES SOCIALES

| | |
|--|----|
| Renta Activa de Inserción (RAI) | 16 |
| RGI de la CAPV | 16 |
| Asignaciones económicas por hijo/a o menor acogido/a | 17 |
| Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos/as | 17 |

JUBILACIÓN

| | |
|--|----|
| Jubilación ordinaria | 18 |
| Cómputo del periodo cotizado | 19 |
| Escala de porcentajes por años cotizados | 20 |
| Compatibilidad entre pensión y trabajo | 21 |
| Jubilación Parcial | 21 |
| Jubilación Parcial. Medidas de fomento de la competitividad industrial | 22 |
| Jubilación Anticipada (forzosa y voluntaria) | 22 |
| Complemento por maternidad en las pensiones contributivas | 23 |
| Aportaciones económicas de las empresas por despido | 23 |

PENSIONES

| | |
|--|--------------------|
| Cuantías pensiones contributivas | 24 |
| Pensiones no contributivas | 25 |
| Viudedad y Orfandad | 25,26, 27, 28 y 29 |

OTROS

| | |
|--|-------------|
| Aportación de los beneficiarios/as en la prestación farmacéutica ambulatoria | 30 |
| Conceptos Incluidos y Excluidos en la Base de Cotización | 30, 31 y 32 |

TABLA RETENCIONES IRPF

| | |
|--|---------|
| Reducciones tabla general para discapacitados/as | 32 |
| Retenciones IRPF 2019 | 33 y 34 |

* Estas disposiciones legales están actualizadas a marzo de 2019



www.ugteuskadi.org

<https://www.facebook.com/ugteuskadi/eus/>

twitter.com/ugteuskadi

BIZKAIA

BARAKALDO 94 418 94 00

BASAURI 94 449 32 98

BILBAO 94 425 52 52

DURANGO 94 681 37 54

ERMUA 670 232 322

ALAVA

LLODIO 94 672 17 00

OYÓN 945 60 18 00

VITORIA 945 15 07 70

GIPUZKOA

ARRASATE 943 79 03 74

DONOSTIA 943 44 58 74

EIBAR 943 82 07 82

IRÚN 943 61 24 70

RENTERIA 943 51 96 00

ZUMARRAGA 943 72 56 85

EN CASO DE CONSULTA,
INFORMACIÓN O
ASESORAMIENTO, dirígete a
cualquiera de
nuestras sedes en Euskadi

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2019

Real Decreto 1462, de 21 de diciembre (BOE nº312 de 27.12.2018)

| SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios) | MENSUAL | DIARIO | ANUAL |
|---|---------|--------|-----------|
| | 900,00 | 30,00 | 12.600,00 |

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2019

| DIARIO | MENSUAL | MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS | ANUAL (12 MESES) | ANUAL (CON PAGAS EXTRAS) |
|--------|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|
| 17,93 | 537,84 | 627,48 | 6.454,08 | 7.529,76 |

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2019

| DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS | LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días) | LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año) |
|-------------------------------------|--|------------------------------|
| 69,86 € / diarios | 69,86 X 120 = 8.383,20 € | 69,86X 365 = 25.498,90 € |

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.

Calendario oficial de fiestas de la CAPV para el año 2019

Decreto 51/2018 de 10 de abril de 2018 (BOPV nº 72 de 16 de abril de 2018)
 Resolución de 5 de octubre de 2018 (BOTH A nº 118 de 15 de octubre de 2018)
 Resolución de 14 de septiembre de 2018 (BOB nº 183 de 21 de septiembre de 2018)
 Resolución de 13 de septiembre de 2018 (BOG nº 181 de 19 de septiembre de 2018)

Tendrán la consideración de días inhábiles, en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a efectos laborales, durante el año 2019, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

| | |
|-----------------|--------------------|
| 1 de enero | Epifanía |
| 19 de marzo | San José |
| 18 de abril | Jueves Santo |
| 19 de abril | Viernes Santo |
| 22 de abril | Lunes de Pascua |
| 1 de mayo | Fiesta del Trabajo |
| 25 de julio | Santiago |
| 15 de agosto | La Asunción |
| 12 de octubre | El Pilar |
| 1 de noviembre | Todos los Santos |
| 6 de diciembre | La Constitución |
| 25 de diciembre | Navidad |

• Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días con carácter de fiestas locales (una provincial y otra local).

• En Bizkaia y en Gipuzkoa, el día 31 de julio (San Ignacio), y para Álava, el 29 de abril (lunes siguiente a San Prudencio).

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2019

Orden TMS/83/2019, de 31 de enero de 2018 (BOE 02/02/2019)

| GRUPO DE COTIZACIÓN | CATEGORÍAS PROFESIONALES | BASES MÍNIMAS €/mes | BASES MÁXIMAS €/mes |
|---------------------|--|---------------------|---------------------|
| 1 | Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3 c del E.T. | 1.466,40 | 4.070,10 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 1.215,90 | 4.070,10 |
| 3 | Jefes Administrativos/as y de Taller | 1.057,80 | 4.070,10 |
| 4 | Ayudantes no Titulados/as | 1.050,00 | 4.070,10 |
| 5 | Oficiales Administrativos/as | 1.050,00 | 4.070,10 |
| 6 | Subalternos/as | 1.050,00 | 4.070,10 |
| 7 | Auxiliares Administrativos/as | 1.050,00 | 4.070,10 |
| GRUPO DE COTIZACIÓN | CATEGORÍAS PROFESIONALES | BASES MÍNIMAS €/día | BASES MÁXIMAS €/día |
| 8 | Oficiales de 1ª y 2ª | 35,00 | 135,67 |
| 9 | Oficiales de 3ª y Especialistas | 35,00 | 135,67 |
| 10 | Peones | 35,00 | 135,67 |
| 11 | Trabajadores/as menores de 18 años cualquiera que sea su categoría | 35,00 | 135,67 |

Topes de cotización de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

| | |
|---------------------|-----------------------|
| MÁXIMO | 4.070,10 €/mes |
| MÍNIMO | 1.050,00 €/mes |

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas
Base Mínima 944,40 euros/mes
Base Máxima 4.070,10 euros/mes

| | |
|--|---|
| Personas trabajadoras con 50 años de edad , (que han cotizado 5 o más años) | Si su base de cotización ha sido igual o inferior a 2.052,00 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 € mensuales y 2.077,80 € mensuales. Si la cotización hubiera sido superior a 2.052,00 € mensuales, hay que cotizar por una base comprendida entre 944,40 € y el importe de aquella incrementada en un 7,00%, con el tope de la base máxima de cotización. |
| De 48 años o 49 (el 1/01/2019) | La base de cotización estará comprendida entre 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes. En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estarán comprendidas entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/ mes, se cotizará por una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima de cotización. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes podrán optar por una base de cotización comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima de cotización. |
| Personas trabajadoras menores de 47 años (el 1 de enero de 2019) | Podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años o menores y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30/06/2019, produciendo efectos a partir del 1/07/2019. En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación. Trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.052,00 euros/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes. |

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

| | |
|---|---|
| Base de Cotización 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años. | Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes, y el importe de aquélla incrementado en un 7 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización. |
| Tipo Conting. Común | 28,30 por ciento |
| Tipo Conting. Profesional | 0,90 por ciento |
| Tipo Cese de Actividad | 0,70 por ciento |
| Tipo Formación Profes. | 0,10 por ciento |

Las personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante o a domicilio:

Cualquiera que sea la edad del trabajador/a y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores/as (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) a partir del 01/01/2019, este día inclusive, serán:

1) Socios trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado:

- Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos/as (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.
- Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores/as que no perciben ingresos directamente de los compradores/as: opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores/as individuales: Opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos/as (944,40 euros/mes) excepto:

- Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos/as (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.
- Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos/as (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.

Las personas trabajadoras autónomas que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

La persona trabajadora que ejerza las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes

La persona socia trabajadora de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

Pluriactividad: Los trabajadores/as que causen alta por vez primera en Régimen Especial de los Trabajadores/as Autónomos/as en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, las cuantías serán durante el año 2019 como tope mínimo:

- Si la jornada laboral es a tiempo completo:
El 50% de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
El 75% de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.
- Si la jornada laboral es a tiempo parcial superior al 50 por ciento:
El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
El 85 por ciento de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

Como tope máximo: las aplicables al régimen. La aplicación de las medidas anteriores será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del trabajo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el art. 15.10 de la Orden de Cot. ESS/55/2018, 26 de enero.

Cotización para trabajadores mayores de 65 años: Los trabajadores mayores de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización, a partir del 01/01/2019 estarán obligados a cotizar únicamente por:

- Incapacidad Temporal
- Contingencias Profesionales

Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia. Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por: la Orden de Cotización ESS/55/2018, 26 de enero.

- Incapacidad Temporal
- Contingencias Profesionales

Si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8% sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones. La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista. Si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador/a por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.

Bases de Cotización de Empleadas/os de Hogar para el 2019

Orden TMS/83/2019, de 31 de enero de 2018 (BOE 02/02/2019)

| Tramo | Retribución mensual | Base de cotización |
|-------|-------------------------------------|---------------------|
| 1º | Hasta 240,00 €/mes | 206,00 €/mes |
| 2º | Desde 240,01 hasta 375,00 €/mes | 340,00 €/mes |
| 3º | Desde 375,01 hasta 510,00 €/mes | 474,00 €/mes |
| 4º | Desde 510,01 hasta 645,00 €/mes | 608,00 €/mes |
| 5º | Desde 645,01 hasta 780,00 €/mes | 743,00 €/mes |
| 6º | Desde 780,01 hasta 914,00 €/mes | 877,00 €/mes |
| 7º | Desde 914,01 hasta 1050,00 €/mes | 1.050,00 €/mes |
| 8º | Desde 1.050,01 hasta 1.144,00 €/mes | 1.097,00 €/mes |
| 9º | Desde 1.144,01 hasta 1.294,00 €/mes | 1.232,00 €/mes |
| 10º | Desde 1.294,01 | Retribución mensual |

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 28,30%, siendo el 23,60% a cargo del empleador/a y 70% a cargo del empleado/a. Para la cotización por contingencias profesionales se aplica el 1,1% a cargo exclusivo del empleador/a. Con efectos desde el 1/04/2013, el empleado/a de hogar que preste servicios durante menos de 60 horas mensuales por el empleador/a, y que hubiera acordado con éste último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial de Empleados/as de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Debe por tanto ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador/a (o en su caso a los empleadores/as) con el que mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

Cotizaciones a la S. Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional en 2019

| RÉGIMEN GENERAL | EMPRESA | EMPLEADO/A | TOTAL |
|---|---------|------------|--------|
| 1) Contingencias comunes | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| 2) Desempleo | | | |
| a) Contratación indefinida: Contratos indefinidos, a tiempo parcial, fijos-discontinuos, así como la contratación de duración determinada: formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad, y contratos cualquiera que sea su modalidad utilizada, realizados con trabajadoras/res discapacitadas. | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| b) Contratación de duración determinada | | | |
| A tiempo completo..... | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| A tiempo parcial..... | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| 3) Fondo de garantía salarial | 0,20% | - | 0,20% |
| 4) Formación profesional | 0,60% | 0,10% | 0,70% |
| 5) Para la protección por cese de actividad | 2,20% | - | 2,20% |
| 6) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor) | 12,00% | 2% | 14,00% |
| 7) Cotización adicional: horas extras (normales) | 23,60% | 4,70% | 28,30% |

• Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación.

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

Bases de cotización

- La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.
- Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:
 - Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.
 - A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2019.
 - Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.
- Para determinar la base de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2019, al tope máximo señalado en el artículo 2.1 ni inferior a 6,33 euros por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.
- La remuneración que obtengan las personas trabajadoras a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor a las que se refiere el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de esta orden.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes

- A partir de 1 de enero de 2019, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Base mín. por hora Euros/mes |
|---------------------|--|------------------------------|
| 1 | Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 8,83 |
| 2 | Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados/as. | 7,32 |
| 3 | Jefes Administrativos/as y de Taller. | 6,37 |
| 4 | Ayudantes no Titulados/as. | 6,33 |
| 5 | Oficiales Administrativos/as. | 6,33 |
| 6 | Subalternos/as. | 6,33 |
| 7 | Auxiliares Administrativos/as. | 6,33 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 6,33 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 6,33 |
| 10 | Peones. | 6,33 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional. | 6,33 |

Incapacidad Temporal

Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

| ORIGEN DE LA INCAPACIDAD | DÍAS | PORCENTAJE | A CARGO |
|--|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Enfermedad común o accidente no laboral | Entre el 4.º y el 15.º | 60% Base Reguladora | Empresa |
| | Entre el 16.º y el 20.º | 60% Base Reguladora | Seguridad Social |
| | A partir del 21.º | 75% Base Reguladora | Seguridad Social |
| Enfermedad profesional y accidente de trabajo | Desde el día siguiente | 75% Base Reguladora | Seguridad Social o Mutua Patronal |
| Maternidad / Paternidad | Desde el día de la baja | 100% Base Reguladora | Seguridad Social |

Base Reguladora de IT de las personas contratadas a tiempo parcial.

(Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014)

A partir del 1.1.2015, para la prestación por Incapacidad Temporal, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se va a abonar durante todos los días naturales en que el interesado/a se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS

| | PERIODO | ÓRGANO COMPETENTE DE PARTE DE ALTA Y BAJA | ÓRGANO COMPETENTE DE PRÓRROGA O ALTA MÉDICA | ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS | RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN |
|----------------------------------|--|--|---|--|--|
| Incapacidad temporal y prórrogas | 365 días (12 meses) | Médico de Osakidetza antes de agotar 12 meses | El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral. | Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación. | La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay Resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica. |
| | Prórroga de demora de 180 días más hasta un máximo de 18 meses | Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente | El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de Incapacidad Permanente por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T. | | |
| Efectos Sobre la cotización | El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DEMORA DE 18 a 24 meses. | | | | |

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (6 meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

a) En los procesos de duración estimada inferior a 5 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, **emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico**. El facultativo/a, en función de cuando prevea que el trabajador/a va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. No obstante la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo/a podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.

b) En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 14 días naturales entre sí**.

c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 28 días naturales entre sí**.

d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en **más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 35 días naturales entre sí**.

Desempleo e Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad

| SITUACIÓN | DERECHO | COTIZACIÓN |
|---|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después la prestación por desempleo (si le corresponde, se le descuenta el tiempo en IT). • Si no le correspondiera prestación, percibirá el subsidio de desempleo. | Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del SEPE. |
| Cuando la persona trabajadora en activo pasa a la situación de Incapacidad Temporal (IT) | <ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT. | La prestación está a cargo de la entidad gestora INSS o la Mutua colaboradora. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por Maternidad o Paternidad hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT. | Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del SEPE. |

Desempleo e Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad

| SITUACIÓN | | DERECHO | COTIZACIÓN |
|--|---|--|--|
| Cuando el trabajador trabajadora en desempleo pasa a la situación de IT | Si el trabajador/a en DESEMPLEO, causa BAJA que constituya recaida de proceso iniciado durante la vigencia del contrato. | <ul style="list-style-type: none"> Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. No se interrumpe el período de desempleo. Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo. | A cuenta del SEPE hasta el fin de desempleo. |
| | Si la persona trabajadora en DESEMPLEO, causa BAJA | <ul style="list-style-type: none"> Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. No se interrumpe el período de desempleo. Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la cuantía del 80% IPREM, (excluidas pagas extras). | A cuenta del SEPE hasta el fin de desempleo. |
| | Si el trabajador/a en desempleo, causa BAJA por Maternidad o Paternidad | <ul style="list-style-type: none"> Percibirá la prestación por Maternidad (100%) o Paternidad. Se suspende la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social, que se reanudará con posterioridad. | INSS |

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

| | | |
|---|---|--|
| Causas de extinción de la incapacidad temporal | <ul style="list-style-type: none"> Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). Alta médica con o sin declaración de incapacidad. Reconocimiento de la pensión de jubilación. Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. Fallecimiento. | Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente. |
|---|---|--|

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

| | | |
|---------------|--|---|
| Grados | PARCIAL..... | <ul style="list-style-type: none"> Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. Incapacidad para ejercer su profesión habitual. Inhabilita para toda profesión u oficio. Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida. |
| | TOTAL..... ABSOLUTA..... GRAN INVALIDEZ..... | |

Incapacidad Permanente Parcial

| | |
|------------------------|--|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social) - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta - Periodo cotizado de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional - No se exige período de carencia. |
| Base reguladora | <p>Enfermedad común o accidente no laboral: Resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador/a del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización.</p> <p>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.</p> |
| Cuantía | Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora. |

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

| | | |
|-----------------|--|--|
| Requisitos | <p>a) Derivada de Enfermedad Común:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MENORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. • MAYORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. <p>b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotización de 15 años de los que 3 años deben estar comprendidos en los 10 últimos años. <p>c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se exige periodo de carencia. | |
| Base reguladora | <ul style="list-style-type: none"> • Derivada de Enfermedad Común: Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. • Derivada de Accidente no laboral, (en alta): Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. <p>En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el % aplicable será el 50%.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días. | |
| Cuantía | <p>Permanente Total</p> <p>Permanente</p> <p>Absoluta.....</p> <p>Gran Invalidez....</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador/ra correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida. |

Otras prestaciones de la Seguridad Social

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

| | | | |
|---|---|---|-------------------------------------|
| Se considera esta situación el periodo de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su estado. | Subsidio del 100% de la base reguladora, equivalente a la establecida para la prestación de IT por C.P. | La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato por el riesgo y finaliza cuando se inicie la suspensión por maternidad (embarazo) o el lactante cumpla 9 meses (lactancia). | La prestación la gestiona la Mutua. |
|---|---|---|-------------------------------------|

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave

(Modalidad contributiva y no contributiva)

| | |
|-------------|---|
| Se reconoce | A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado. |
| Se extingue | Previo informe del Servicio Público de Salud, o cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente o cuando el menor cumpla los 18 años. |
| Duración | Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad. |
| Cuantía | La cuantía será el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencia profesional. |
| Requisitos | La persona beneficiaria debe reducir la duración de su jornada de trabajo al menos un 50%, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación de maternidad. |
| Pago | El pago corresponde a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción se computarán incrementadas hasta el 100%. |

Otras prestaciones de la Seguridad Social

Maternidad

| | |
|---------------------------|--|
| Prestación | Equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, gestación por sustitución, adopción, acogimiento familiar y tutela. |
| Cuándo se inicia | A partir del día del parto o desde el inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial. |
| Duración | La duración del período de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido. El período de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial. |
| Quién se beneficia | Las personas trabajadoras por cuenta ajena y cuenta propia, incluidas las contratadas para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento familiar, preadoptivo o permanente y tutela. |
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliados/as y en alta o en situación asimilada de alta. • Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. <p>No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores/as que causen prestaciones por maternidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización. • Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral. • Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. |
| Pago | Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM) |

Paternidad

| | |
|---------------------------|---|
| Prestación | Equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes. |
| Cuándo se inicia | Se podrá percibir durante el período comprendido: <ul style="list-style-type: none"> • Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo/a, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento. • Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente. |
| Duración | El período máximo de duración será de hasta: 8 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario/a y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad. |
| Quién se beneficia | En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor. En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor. |
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliados/as y en alta o en situación asimilada al alta. • Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha. |
| Pago | Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM) |

Prestaciones por desempleo contributivo

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

| | |
|---|--|
| Situaciones protegidas | Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada diaria por regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por algunas de las causas establecidas como situaciones legales de desempleo. |
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliado/a y en situación de alta o asimilada al alta. • Encontrarse en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. • Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o en el momento en que cesó la obligación de cotizar. Cuando en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan 1 o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo. • No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad. |
| Cuantía | <p>180 primeros días 70 % Base Reguladora 181 en adelante 50 % Base Reguladora</p> <p>A partir de 1 de enero de 2011 los topes máximos y mínimos toman como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que tendrá la cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diario 17,93 euros • Mensual 537,84 euros • Anual 6.454,08 euros excluidas pagas extraordinarias • Anual 7.529,76 euros incluidas pagas extraordinarias |
| Tope mínimo | <ul style="list-style-type: none"> • Con hijos/as, 107% del IPREM.....627,48 X 107 %671,40 €/mes • Sin hijos/as, el 80% del IPREM627,48 X 80 %501,98 €/ mes |
| Tope máximo | <ul style="list-style-type: none"> • Trabajador/a sin hijos/as(175% del IPREM).....1.098,09 €/mes • Trabajador/a con 1 hijo/a (menor 26 años).....(200% del IPREM)1.254,96 €/mes • Trabajador/a con 2 ó más hijos (menores de 26)....(225% del IPREM)....1.411,83 €/mes |
| La prestación por desempleo cotiza por | <ul style="list-style-type: none"> • IRPF: según ingresos. • Seguridad Social: Tipo: 4,7 % Base cotización media 6 últimos meses. |

Duración de la prestación por desempleo

| Periodo de cotización (en días) | Periodo de prestación (en meses) |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Desde 360 hasta 539..... | 4 |
| Desde 540 hasta 719..... | 6 |
| Desde 720 hasta 899..... | 8 |
| Desde 900 hasta 1.079..... | 10 |
| Desde 1.080 hasta 1.259..... | 12 |
| Desde 1.260 hasta 1.439..... | 14 |
| Desde 1.440 hasta 1.619..... | 16 |
| Desde 1.620 hasta 1.799..... | 18 |
| Desde 1.800 hasta 1.979..... | 20 |
| Desde 1.980 hasta 2.159..... | 22 |
| Desde 2.160..... | 24 |

Subsidio por Desempleo (Desempleo asistencial)

| | |
|---------------------------|--|
| Quién se beneficia | <ul style="list-style-type: none"> • Persona desempleada que agota la prestación contributiva por desempleo y tiene responsabilidades familiares. • Personas desempleadas que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva. |
| Cuantía | 80% DEL IPREM.....430,27 euros/mes |

Desempleados/as que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------|-----------------------|---------------------|---------|----------------------|---------|----------------------|---------|-----------------|--|--|---------|--|----------|--|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo • Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo • Suscribir un compromiso de actividad. • Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene. • No tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (675 €) al mes. | | | | | | | | | | | | | | | |
| Duración | <table border="1"> <tr> <td>Días cotizados</td> <td>Duración del subsidio</td> </tr> <tr> <td>entre 90 y 119 días</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>entre 120 y 149 días</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>entre 150 y 179 días</td> <td>5 meses</td> </tr> <tr> <td>180 o más días:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>• sin responsabilidades familiares</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>• con responsabilidades familiares</td> <td>21 meses</td> </tr> </table> | Días cotizados | Duración del subsidio | entre 90 y 119 días | 3 meses | entre 120 y 149 días | 4 meses | entre 150 y 179 días | 5 meses | 180 o más días: | | • sin responsabilidades familiares | 6 meses | • con responsabilidades familiares | 21 meses | |
| Días cotizados | Duración del subsidio | | | | | | | | | | | | | | | |
| entre 90 y 119 días | 3 meses | | | | | | | | | | | | | | | |
| entre 120 y 149 días | 4 meses | | | | | | | | | | | | | | | |
| entre 150 y 179 días | 5 meses | | | | | | | | | | | | | | | |
| 180 o más días: | | | | | | | | | | | | | | | | |
| • sin responsabilidades familiares | 6 meses | | | | | | | | | | | | | | | |
| • con responsabilidades familiares | 21 meses | | | | | | | | | | | | | | | |

Desempleados/as que han agotado prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares

| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. • Suscribir un compromiso de actividad. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (675 €). • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener responsabilidades familiares. | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-----------------------|------|---------------------------------|-----------------------|--------------------|---------|----------|---------------|----------|--------------------|---------|----------|---------------|----------|
| Duración | <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses prorrogables por periodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses. • Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad</th> <th>Prestación contributiva agotada</th> <th>Duración del subsidio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Menores de 45 años</td> <td>4 meses</td> <td>18 meses</td> </tr> <tr> <td>6 o más meses</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Mayores de 45 años</td> <td>4 meses</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>6 o más meses</td> <td>30 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>La duración del subsidio, en el caso de los trabajadores/as fijos-discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.</p> | | Edad | Prestación contributiva agotada | Duración del subsidio | Menores de 45 años | 4 meses | 18 meses | 6 o más meses | 24 meses | Mayores de 45 años | 4 meses | 24 meses | 6 o más meses | 30 meses |
| Edad | Prestación contributiva agotada | Duración del subsidio | | | | | | | | | | | | | |
| Menores de 45 años | 4 meses | 18 meses | | | | | | | | | | | | | |
| | 6 o más meses | 24 meses | | | | | | | | | | | | | |
| Mayores de 45 años | 4 meses | 24 meses | | | | | | | | | | | | | |
| | 6 o más meses | 30 meses | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Se entiende por responsabilidades familiares si el solicitante tiene cónyuge o algún hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado/a, o menor acogido/a a su cargo y no tiene ingresos superiores a 675 € al mes. | | | | | | | | | | | | | | | |

| Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares | |
|---|--|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo. • Estar inscrito/a como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio. • Suscribir el compromiso de actividad. • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (675 €). |

| Subsidio de desempleo para mayores de 52 años Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre | |
|--|--|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo. • Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (675 €). • Haber cumplido los 52 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas. • Si en la fecha en que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, los trabajadores no hubieran cumplido la edad de 52, pero, desde dicha fecha, permanecieran inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, podrán solicitar el subsidio cuando cumplan esa edad. A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones haya tenido una duración inferior a 90 días, no computándose los periodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso, el trabajador/a no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario. • Estar inscrito/a como demandante de empleo durante el periodo de 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad. |
| Duración | <ul style="list-style-type: none"> • El subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador/a alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. A partir del 1 de abril de 2019 se tomará como base de cotización el 125% del tope mínimo vigente. • El trabajador/a puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social. |
| Cuantía | 430,27 Euros/mes (80% del IPREM). En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas. |
| Declaración anual del trabajador/a | Los beneficiarios/as de este subsidio deberán presentar ante el SEPE una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho. O desde la fecha de la última reanudación, en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado. |

Renta Activa de Inserción (RAI)

| | |
|--------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Que se hayan agotado prestaciones y subsidios y se continúe en desempleo. Que no se tengan cumplidos los 65 años. |
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> Que se trate de personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, emigrantes retornados/as, víctimas de violencia de género (siendo necesario cumplir determinados requisitos según el colectivo de que se trate). Que no tengan ingresos superiores al 75% del SMI. |
| Duración y cuantía | <ul style="list-style-type: none"> Se concede durante 11 meses como máximo y la cuantía mensual es de 80% del IPREM, 430,27 euros. |
| Solicitud | Solicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). |

Renta Garantía de Ingresos (RGI) de la CAPV

Ley 18/2008 de 23 de diciembre (más información en www.lanbide.euskadi.eus)

| | | | |
|--------------------------------------|--|---|-----------------------|
| Requisitos de la Renta Básica | <ul style="list-style-type: none"> No disponer de ningún ingreso o que el que haya sea insuficiente para hacer frente a las necesidades básicas. Tener más de 23 años (Los mayores de 18 pueden cobrarla en determinados casos). Llevar 3 años consecutivos empadronado/a en Euskadi. O empadronado/a 1 año y además, acreditar 5 de actividad laboral remunerada. O empadronado/a durante 5 años consecutivos en los 10 últimos. Solicitadas todas las demás ayudas a las que se puede tener derecho (desempleo, pensiones...). No tener ninguna otra propiedad excepto la vivienda habitual con el trastero y garaje <p>• También pueden ser beneficiarios/as de la RGI: pensionistas, personas con incapacidad permanente absoluta o no insertables laboralmente que cuenten con unos recursos mensuales inferiores a la cuantía de la RGI y cumplan los requisitos exigidos.</p> | | |
| Cuantías máximas mensuales | Nº personas unidad de convivencia | General max./mes | Pensionistas máx./mes |
| | 1 | 667,05 € | 765,34 € |
| | 2 | 856,55 € | 956,67 € |
| | 3 o más | 947,51 € | 1.033,20 € |
| | SUM (Subsidio unidad monoparental) | PCV Prestación Complementaria de Vivienda | |
| | En cada caso se suman 48,51 € | 250€ | |
| Límite | 125% del SMI para tres o más personas. | | |
| Duración | La Renta Básica dejará de percibirse cuando se subsanen las causas que dieron su origen o se logre la inserción laboral, finalidad de la Ley. | | |
| Derecho a la inserción socio-laboral | Todas las personas que se encuentren en situación de exclusión social, mediante su participación obligada en convenios de inserción. | | |

Asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo/a o menor a cargo en acogimiento o guarda con fines de adopción

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: Para poder ser beneficiario el límite de ingresos queda fijado en 11.953,94 euros anuales, incrementándose en un 15% por cada hijo/a o menor acogido que tenga a su cargo a partir del SEGUNDO, éste incluido. Si se trata de familias numerosas, el límite de ingresos queda fijado en 17.991,42 euros, incrementándose en 2.914,12 euros por cada hijo/a a cargo a partir del cuarto, éste incluido. Serán beneficiarios/as también las y los huérfanas/os absolutos menores de 18 años o mayores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, e hijos/as abandonados por sus padres que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar. Las asignaciones se abonan sin pagas extras y están exentas de IRPF.

| | | CUANTÍA ANUAL | CUANTÍA MENSUAL (12 meses) |
|---|--|---------------|----------------------------|
| Asignación económica por hijos/as o adoptados/as MAYORES DE 18 AÑOS | Discapitados/as igual o superior al 65% | 4.704,00 € | 392,00 € |
| | Discapitados/as igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona | 7.056,00 € | 588,00 € |
| Hijos/as o adoptados/as MENORES DE 18 AÑOS | Hijos/as menores de 18 años | 291,00 € | 24,25 € |
| | Hijos/as menores de 18 años cuando tenga la condición de discapitado en un grado igual o superior al 33% | 1.000,00 € | 83,33 € |

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad

| | | |
|--|---|------------|
| Beneficiarios | Prestación económica de pago único a tanto alzado que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo/a en familias numerosas o que, con tal motivo, adquieran dicha condición, en familias monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no se supere un determinado nivel de ingresos | 1.000,00 € |
| No se reconoce la prestación en los supuestos de acogimiento familiar. " | | |

Prestación económica por parto o adopción múltiples

| | |
|----------------------------|---|
| Beneficiarios | Prestación de pago único que tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gastos que produce en las familias el nacimiento o la adopción de dos o más hijos/as por parto o adopción múltiples. |
| Nº de hijos nacidos | Importes en el año 2019 |
| 2 | 3.600 euros |
| 3 | 7.200 euros |
| 4 y más | 10.800 euros |

Jubilación ordinaria

 Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre
(BOE-31-10-2015)

| AÑO | PERÍODOS COTIZADOS | EDAD EXIGIDA |
|---------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 2013 | 35 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 35 años y 3 meses | 65 años y 1 mes |
| 2014 | 35 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 35 años y 6 meses | 65 años y 2 meses |
| 2015 | 35 años y 9 meses o más | 65 años |
| | Menos de 35 años y 9 meses | 65 años y 3 meses |
| 2016 | 36 años o más | 65 años |
| | Menos de 36 años | 65 años y 4 meses |
| 2017 | 36 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 36 años y 3 meses | 65 años y 5 meses |
| 2018 | 36 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 36 años y 6 meses | 65 años y 6 meses |
| 2019 | 36 años y 9 meses o más | 65 años |
| | Menos de 36 años y 9 meses | 65 años y 8 meses |
| 2020 | 37 años o más | 65 años |
| | Menos de 37 años | 65 años y 10 meses |
| 2021 | 37 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 3 meses | 66 años |
| 2022 | 37 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 6 meses | 66 años y 2 meses |
| 2023 | 37 años y 9 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 9 meses | 66 años y 4 meses |
| 2024 | 38 años o más | 65 años |
| | Menos de 38 años | 66 años y 6 meses |
| 2025 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 8 meses |
| 2026 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 10 meses |
| A PARTIR DE 2027 | 38 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 6 meses | 67 años |

Excepciones

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30 de octubre de 2015.

| | |
|---|---|
| JUBILACION ANTICIPADA (sólo para personas trabajadoras en alta o asimilada) | Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista. |
| | Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista. |
| | Jubilación parcial. |
| | Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto. |
| | Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza. |
| | Jubilación flexible. |
| | Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%. |

Cómputo de periodo cotizado

| Persona trabajadora en situación de alta o asimilada | <ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------------|---------------------------|------------------|------|---------|----|------|---------|----|------|---------|----|------|---------|----|------|---------|----|------|---------|----|-------------|----------------|-----------|------|---------|----|------|---------|----|------|---------|----|
| Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada | <ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Persona trabajadora contratada a tiempo parcial | <ul style="list-style-type: none"> • Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5 , resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cuantía | La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Base reguladora | <ul style="list-style-type: none"> • A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Meses computables/divisor</th> <th>Años computables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2013</td><td>192/224</td><td>16</td></tr> <tr><td>2014</td><td>204/238</td><td>17</td></tr> <tr><td>2015</td><td>216/252</td><td>18</td></tr> <tr><td>2016</td><td>228/266</td><td>19</td></tr> <tr><td>2017</td><td>240/280</td><td>20</td></tr> <tr><td>2018</td><td>252/294</td><td>21</td></tr> <tr><td>2019</td><td>264/308</td><td>22</td></tr> <tr><td>2020</td><td>276/322</td><td>23</td></tr> <tr><td>2021</td><td>288/336</td><td>24</td></tr> <tr><td>2022</td><td>300/350</td><td>25</td></tr> </tbody> </table> | Año | Meses computables/divisor | Años computables | 2013 | 192/224 | 16 | 2014 | 204/238 | 17 | 2015 | 216/252 | 18 | 2016 | 228/266 | 19 | 2017 | 240/280 | 20 | 2018 | 252/294 | 21 | 2019 | 264/308 | 22 | 2020 | 276/322 | 23 | 2021 | 288/336 | 24 | 2022 | 300/350 | 25 |
| Año | Meses computables/divisor | Años computables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2013 | 192/224 | 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2014 | 204/238 | 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2015 | 216/252 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2016 | 228/266 | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017 | 240/280 | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2018 | 252/294 | 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2019 | 264/308 | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020 | 276/322 | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021 | 288/336 | 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2022 | 300/350 | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos/as o menores acogidos.

Porcentajes por años cotizados

Aplicable a quién se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

| Años de cotización | Porcentaje de la base reguladora |
|--------------------|----------------------------------|
| A los 15 años | 50,00% |
| A los 16 años | 53,00% |
| A los 17 años | 56,00% |
| A los 18 años | 59,00% |
| A los 19 años | 62,00% |
| A los 20 años | 65,00% |
| A los 21 años | 68,00% |
| A los 22 años | 71,00% |
| A los 23 años | 74,00% |
| A los 24 años | 77,00% |
| A los 25 años | 80,00% |
| A los 26 años | 82,00% |
| A los 27 años | 84,00% |
| A los 28 años | 86,00% |
| A los 29 años | 88,00% |
| A los 30 años | 90,00% |
| A los 31 años | 92,00% |
| A los 32 años | 94,00% |
| A los 33 años | 96,00% |
| A los 34 años | 98,00% |
| A los 35 años | 100,00% |

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

Escala de porcentajes por años cotizados

Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013

| Periodo de aplicación | Primeros 15 años | | Años adicionales | | | Total | | |
|-----------------------|------------------|----|-------------------|--------------|-------|-------|------|-----|
| | Años | % | Meses Adicionales | coeficientes | % | Años | Años | % |
| 2013 a 2019 | 15 | 50 | 1 al 163 | 0,21 | 34,23 | | | |
| | | | 83 restantes | 0,19 | 15,77 | | | |
| | 15 | 50 | Total 246 meses | | 50 | 20,5 | 35,5 | 100 |
| 2020 a 2022 | 15 | 50 | 1 al 106 | 0,21 | 22,26 | | | |
| | | | 146 restantes | 0,19 | 27,74 | | | |
| | 15 | 50 | Total 252 meses | | 50 | 21 | 36 | 100 |
| 2023 a 2026 | 15 | 50 | 1 al 49 | 0,21 | 10,29 | | | |
| | | | 209 restantes | 0,19 | 39,71 | | | |
| | 15 | 50 | Total 258 meses | | 50 | 21,5 | 36,5 | 100 |
| A partir de 2027 | 15 | 50 | 1 al 248 | 0,19 | 47,12 | | | |
| | | | 16 restantes | 0,18 | 2,88 | | | |
| | 15 | 50 | Total 264 meses | | 50 | 22 | 37 | 100 |

Compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

| | |
|-----------------|---|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Una vez cumplida la edad de jubilación • El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial |
| Base reguladora | 100,00% |
| Cuantía | 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial |

Jubilación parcial / Contrato de relevo (R.D. Legis. 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015))

| | |
|-------------------|--|
| Edad | Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio |
| Cotización mínima | <ul style="list-style-type: none"> • 33 años • 25 años en caso de incapacidad |
| Acceso | Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido |
| Condiciones | Antigüedad de 6 años en la empresa |
| | La persona relevista debe ser: <ul style="list-style-type: none"> • desempleado/a • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio trabajador/a de una cooperativa o de trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena) |
| | Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo |
| | El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más. |
| | Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 80% en 2019. |

| Año de aplicación | Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante | | Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante |
|-------------------|--|--------------------------------|---|
| 2013 | 61 y 1 mes | 33 años y 3 meses o más | 61 y 2 meses |
| 2014 | 61 y 2 mes | 33 años y 6 meses o más | 61 y 4 meses |
| 2015 | 61 y 3 mes | 33 años y 9 meses o más | 61 y 6 meses |
| 2016 | 61 y 4 mes | 34 años o más | 61 y 8 meses |
| 2017 | 61 y 5 mes | 34 años y 3 meses o más | 61 y 10 meses |
| 2018 | 61 y 6 mes | 34 años y 6 meses o más | 62 años |
| 2019 | 61 y 8 mes | 34 años y 9 meses o más | 62 y 4 meses |
| 2020 | 61 y 10 mes | 35 años o más | 62 y 8 meses |
| 2021 | 62 años | 35 años y 3 meses o más | 63 años |
| 2022 | 62 y 2 mes | 35 años y 6 meses o más | 63 y 4 meses |
| 2023 | 62 y 4 mes | 35 años y 9 meses o más | 63 y 8 meses |
| 2024 | 62 y 6 mes | 36 años o más | 64 años |
| 2025 | 62 y 8 mes | 36 años y 3 meses o más | 64 y 4 meses |
| 2026 | 62 y 10 mes | 36 años y 3 meses o más | 64 y 8 meses |
| 2027 y siguientes | 63 años | 36 años y 6 meses o más | 65 años |

Jubilación parcial / Contrato de relevo. Medidas de fomento de la competitividad industrial

Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la S. Social, a pensiones causadas antes del 1/01/23.

| | |
|-------------------|---|
| Requisitos | <p>a) Que la persona que la solicite realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.</p> <p>b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.</p> <p>c) Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de trabajadores/as en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 70% del total de los trabajadores/as de su plantilla.</p> <p>d) Que la reducción de la jornada de trabajo del jubilado/a parcial este comprendida entre un 25% y un 67%, o del 80% para los supuestos en que el trabajador/a relevista sea contratado a jornada completa mediante contrato de duración indefinida. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador/a a tiempo completo comparable.</p> <p>e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador/a relevista y del jubilado/a parcial, de modo que la del trabajador/a relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.</p> <p>f) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, el período de cotización exigido será de 25 años.</p> |
|-------------------|---|

Jubilación anticipada Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Jubilación anticipada forzosa

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora

| | | |
|---|---|--|
| Edad | • Hasta CUATRO años antes de la edad de jubilación legal. | |
| Cot. Mínima | 33 años. | |
| Acceso | Ser demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario y por violencia de género). | |
| Coeficientes (porcentajes reducción pensión) | 1,875% por trimestre | Hasta 38 años y 6 meses cotizados. |
| | 1,750% por trimestre | Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses. |
| | 1,625% por trimestre | Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses. |
| | 1,500% por trimestre | Igual o superior a 44 años y 6 meses. |

Jubilación anticipada voluntaria

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por voluntad de la persona trabajadora

| | | |
|---|--|--|
| Edad | • Hasta DOS años antes de la edad de jubilación legal. | |
| Cot. Mínima | 35 años. | |
| Acceso | <p>• La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado por su situación al cumplir los 65 años.</p> <p>• Pueden acceder todos los trabajadores/as de todos los regímenes.</p> | |
| Coeficientes (porcentajes reducción pensión) | 2% por trimestre | Hasta 38 años y 6 meses cotizados. |
| | 1,875% por trimestre | Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses. |
| | 1,750% por trimestre | Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses. |
| | 1,625% por trimestre | Igual o superior a 44 años y 6 meses. |

Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de S.Social

Ley 48/2015 de 29 de octubre BOE 260 de 30/10/2015

Art. 50 bis. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la S.Social (S.S.)

1. Se reconoce un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la S.S., a mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de S.S. de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente. Dicho complemento, que tiene a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consiste en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala: – En el caso de 2 hijos/as: 5%. – En el caso de 3 hijos/as: 10%. – En el caso de 4 o más hijos/as: 15%

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos/as nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

2. Si la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no puede superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Y si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que excede del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados aquí, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en ese momento. Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calcula sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplica la prorrata que corresponda.

3. Cuando la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconoce dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el art. 50. A este importe se suma el complemento por hijo/a, que es el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

4. El complemento de pensión no es de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 161 bis.2.B) y 166. No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la S.S., se reconoce el complemento por hijo/a solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º A la pensión que resulte más favorable.

2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplica a la de jubilación. Si la suma de las pensiones reconocidas supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el art. 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en ese momento.

6. El derecho al complemento esta sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización. El complemento por aportación demográfica a la S.S., que se regula en el art. 50 bis del texto refundido de la Ley General de la S.S., aprobado por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, es aplicable, cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que se causen a partir de 1/01/2016 y cuya titular sea una mujer.

Aportaciones económicas de las empresas por despido

Tipo aplicable a la aportación de la empresa para hacer frente al coste de desempleo

| Porcentaje de trabajadores afectados de 50 años o más en relación con el nº de trabajadores despedidos | % de beneficios sobre los ingresos | Más de 2.000 | Entre 1.000 y 2.000 | Entre 101 y 999 |
|--|------------------------------------|--------------|---------------------|-----------------|
| Más del 35% | Más del 10% | 100,00% | 95,00% | 90,00% |
| | Menos del 10% | 95,00% | 90,00% | 85,00% |
| Entre el 15 y 25% | Más del 10% | 95,00% | 90,00% | 85,00% |
| | Menos del 10% | 90,00% | 85,00% | 80,00% |
| Menos del 15% | Más del 10% | 75,00% | 70,00% | 65,00% |
| | Menos del 10% | 70,00% | 65,00% | 60,00% |

Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva año 2019

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, (BOE nº 314 de 29 de diciembre de 2018)

| Clase de pensión | | Titulares | | | | | |
|---------------------|--|--------------------------------------|-----------------|--|---------------------------------|------------------------|-----------------|
| | | Con cónyuge a cargo | | Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal | | Con cónyuge no a cargo | |
| | | Cuantía anual | Cuantía mensual | Cuantía anual | Cuantía mensual | Cuantía anual | Cuantía mensual |
| JUBIL. | Titular con 65 años | 11.701,20 | 835,80 | 9.483,60 | 677,40 | 9.000,60 | 642,90 |
| | Titular menor de 65 años | 10.970,40 | 783,60 | 8.871,80 | 633,70 | 8.386,00 | 599,00 |
| | Titular de 65 años con de G. Invalidez | 17.551,80 | 1.253,70 | 14.225,40 | 1.016,10 | 13.501,60 | 964,40 |
| INCAP. PERMANENTE | Gran Invalidez con incremento del 50% | 17.551,80 | 1.253,70 | 14.225,40 | 1.016,10 | 13.501,60 | 964,40 |
| | Absoluta | 11.701,20 | 835,80 | 9.483,60 | 677,40 | 9.000,60 | 642,90 |
| | Total: Titular con 65 años | 11.701,20 | 835,80 | 9.483,60 | 677,40 | 9.000,60 | 642,90 |
| | Total: Titular de entre 60 y 64 años | 10.970,40 | 783,60 | 8.871,80 | 633,70 | 8.386,00 | 599,00 |
| | Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años | 5.899,60 | 421,40 | 5.899,60 | 421,40 | 5.838,00 | 417,00 |
| | Parcial del régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años | 11.701,20 | 835,80 | 9.483,60 | 677,40 | 9.000,60 | 642,90 |
| | | Cuantía anual | | | Cuantía mensual | | |
| VIUDEDAD | Titular con cargas familiares | 10.970,40 | | | 783,60 | | |
| | Titular de 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65% | 9.483,60 | | | 677,40 | | |
| | Tit. edad entre 60 y 64 años | 8.871,80 | | | 633,70 | | |
| | Titular con menos de 60 años | 7.183,40 | | | 513,10 | | |
| ORFANDAD | Por beneficiario/a | 2.898,00 | | | 207,00 | | |
| | Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65% | 5.702,20 | | | 407,30 | | |
| | Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 7.183,40 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios | 2.898,00 + 7.183,40 (: Nº Benef.) | | | 207 + 513,10 (: Nº Benef.) | | |
| EN FAVOR DE FAMILIA | Por beneficiario/a | 2.898,00 | | | 207,00 | | |
| | Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas: | | | | | | |
| | Un solo beneficiario/a, con 65 años | 7.002,80 | | | 500,20 | | |
| | Un solo beneficiario/a, < 65 años | 6.601,00 | | | 471,50 | | |
| | Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.285,40 euros/año entre el n.º de beneficiarios/as. | 2.898,00 + (4.285,40: Nº Benef.) | | | 207,00 + (306,10: Nº Benef.) | | |
| S.O.V.I. | Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes | 6.071,80 | | | 433,70 | | |
| | Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes | 5.894,00 | | | 421,00 | | |
| Pensión máxima 2019 | | 37.231,74 anual | | | 2.659,41 mensual | | |

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2019

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, (BOE nº 314 de 29 de diciembre de 2018)

| Jubilación | |
|--|--|
| Beneficiario | Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. |
| Carencia de recursos | Se considera que no existe ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación (5.488,00 €). La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25% de la establecida (1.372,00€ anuales o 98,00€ mensuales). |
| Si el beneficiario | Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> • Si convive con varios beneficiarios: límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. <p>Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.= 5.488,00 + 3.841,60 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar= 9.329,60€ 3 convivientes= 5.488,00 + (3.841,60 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 13.171,20€</p> |
| Pensión en el 2019 | Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente: Un beneficiario: 5.488,00 € en cómputo anual (14 pagas de 392,00 €/mes) Dos beneficiarios: 4.664,80 € en cómputo anual (14 pagas de 333,20 €/mes) Tres beneficiarios: 4.390,40 € en cómputo anual (14 pagas de 313,60 €/mes) |
| Invalidez | |
| Beneficiarios | Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial. |
| Requisitos | Ser mayor de 18 y menor de 65. Residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%. |
| Cuantía en 2019 | Cuantía Integra anual 5.488,00 € , o mensual 392,00 € Mínimo del 25% de la cuantía anual 1.372,00 € , o 98,00 € mensuales |
| Límite de ingresos | En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación. |
| Complem. de pensión | Las personas afectadas por minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tienen derecho a complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida. |
| Complem. a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva | 525 euros anuales si acreditan fehacientemente: <ul style="list-style-type: none"> • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3^{er} grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con el propietario/a de la vivienda. |

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

CAUSANTES / REQUISITOS

• Las personas integradas en el Régimen General de Seguridad Social, afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta, que reúnan el período mínimo de cotización exigido:

Si el fallecimiento es debido a enfermedad común:

• 500 días en un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si el causante se encontrase en situación de alta o asimilada sin obligación de cotizar.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

CAUSANTES / REQUISITOS

- No obstante se suprime el requisito de cotización para las prestaciones de orfandad si al fallecer el causante éste se encuentra en alta o en situación asimilada a la de alta.
- En el caso de trabajadores/as con contratos a tiempo parcial, para acreditar el período de cotización exigido, a partir de 04-08-2013, se aplicará lo establecido en el R.Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.

A estos efectos, cuando se trate de trabajadores/as incluidos en el Sistema especial para empleados/as de hogar, desde 2012 hasta 2018, las horas efectivamente trabajadas en el mismo se determinarán en función de las bases de cotización a que se refiere la disposición transitoria 16ª de la LGSS, divididas por el importe fijado para la base mínima horaria del Régimen General por la LPGE para cada ejercicio.

Si el fallecimiento es debido a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional no se exige período previo de cotización. Tampoco se exige para el auxilio por defunción.

- Las personas que, en la fecha del fallecimiento, "no se encuentren" en alta o en situación asimilada a la de alta, causarán derecho a pensión siempre que reúnan un período mínimo de cotización de 15 años. En ningún caso, se tendrá derecho al cobro de cantidades correspondientes a ejercicios anteriores a 1-1-99.
- Los perceptores de subsidios de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo durante la lactancia natural, que cumplan el período de cotización que, en su caso, esté establecido.
- Los pensionistas de jubilación en su modalidad contributiva. Los pensionistas de incapacidad permanente. Se consideran muertos por accidente de trabajo o enfermedad profesional quienes tengan reconocida por tales contingencias una incapacidad permanente absoluta o la condición de gran inválido.
- Los trabajadores/as que hubieran cesado en su trabajo con derecho a pensión de jubilación en su modalidad contributiva y falleciesen sin haberla solicitado.
- Los trabajadores/as desaparecidos con ocasión de un accidente, sea o no laboral, en circunstancias que hagan presumible su muerte, y de los que no se hayan tenido noticias durante los 90 días naturales siguientes al del accidente. En este caso, no se causa nunca derecho al auxilio por defunción.
- Los trabajadores/as con derecho a pensión por incapacidad permanente total que optaron por la indemnización especial a tanto alzado a favor de los menores de 60 años.

BENEFICIARIOS / REQUISITOS

El cónyuge superviviente, en el supuesto de fallecimiento derivado de enfermedad común anterior al matrimonio, deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Que existan hijos comunes.
- Que el matrimonio se hubiera celebrado con 1 año de antelación al fallecimiento. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial, cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado 2 años.

Cuando el cónyuge no acredite uno de estos requisitos, podrá acceder a una prestación temporal de viudedad, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos. Los separados judicialmente o divorciados, siempre que en este último caso no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho, cuando sean acreedores de la pensión compensatoria a la que se refiere el art. 97 del Código Civil y ésta queda extinguida por el fallecimiento del causante. A partir de 01-01-2010, si la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.

A efectos de acreditar el requisito de ser acreedor de la pensión compensatoria, al que se supedita el acceso a la pensión de viudedad en los casos de separación judicial y divorcio, solo será necesario:

1. Que el solicitante de la pensión de viudedad, separado/a o divorciado/a del fallecido/a, figure como beneficiario/a de pensión compensatoria en la correspondiente sentencia.
2. Que ese derecho no se haya extinguido por alguna de las causas establecidas en el artículo 101 del Código Civil, o que, tratándose de otra pensión equiparable, continúe vigente en la fecha del hecho causante (se entenderá acreditado mediante declaración responsable del solicitante).

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

BENEFICIARIOS / REQUISITOS

3. La pensión compensatoria establecida en la sentencia y las reglas que se hayan fijado en la misma, serán tenidas en cuenta a efectos de la limitación prevista de la pensión de viudedad (sobre ese extremo también puede pronunciarse el interesado mediante la declaración responsable, ya que puede mediar modificación sobre la cuantía y las bases para su actualización).

En todo caso, tiene derecho a pensión de viudedad, aún no siendo acreedora de la pensión compensatoria, la mujer que pudiera acreditar que eran víctima de la violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho (aplicable a fallecimientos a partir de 01-01-08). Cuando la separación judicial o divorcio sea anterior a 01-01-2008, el reconocimiento del derecho a la pensión no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de pensión compensatoria cuando:

- Entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante, no hayan transcurrido más de 10 años.
 - El vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años.
 - Además, se cumpla alguna de las condiciones siguientes: o la existencia de hijos/as comunes del matrimonio; o que el beneficiario tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante.
 - La cuantía de la pensión resultante se calculará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad 01-01-2008 (entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre).
- Lo dispuesto anteriormente se aplica también a los fallecimientos producidos entre 01-01-2008 y el 31-12-2009, siempre que el divorcio o separación judicial se haya producido antes de 01-01-2008. La persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la pensión compensatoria no tendrá derecho a pensión de viudedad.

A partir de 1-1-2013, también tendrá derecho a la pensión la persona divorciada o separada judicialmente antes del 1-1-2008, que no fuera acreedora de la pensión compensatoria, aunque no reúna los demás requisitos exigidos en la disposición transitoria 18ª (que entre la fecha del divorcio o separación y el fallecimiento de causante no hayan transcurrido más de 10 años; que el matrimonio haya durado al menos 10 años, que tuvieran hijos/as comunes) siempre que:

Tengan 65 o más años, no tengan derecho a otra pensión pública y la duración del matrimonio con el causante de la pensión no haya sido inferior a 15 años. El superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo, al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización prevista en el art.98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o constituido una pareja de hecho debidamente acreditada.

El sobreviviente de la pareja de hecho, siempre que acredite:

- Que el fallecimiento es posterior a 01-01-08 y la inscripción de la pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o la formalización de documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, en ambos casos, con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.
- Convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.
- Que, durante el período de convivencia, ningún componente de la pareja estaba impedido para contraer matrimonio ni tenía vínculo matrimonial con otra persona.
- Que sus ingresos: Durante el año natural anterior al fallecimiento, no alcanzaron el 50% de la suma de los propios más los del causante habidos en el mismo período, o el 25% en el caso de inexistencia de hijos/as comunes con derecho a pensión de orfandad. O alternativamente que son inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del fallecimiento, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante como durante su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo/a común con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente. Se consideran como ingresos los rendimientos de trabajo y capital así como los de carácter patrimonial. En los términos en que se computan para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

PORCENTAJE

El 52% de la base reguladora, con carácter general. A partir de 01-01-2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad será del 60%, cuando en la persona beneficiaria concurren los siguientes requisitos:

- Tener una edad igual o superior a 65 años. No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera. No percibir ingresos por la realización de trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia.

No disponer de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, ganancias patrimoniales o rentas de actividades económicas, superiores a 7.569,00 euros/año.

El 70% de la base reguladora correspondiente siempre que, durante todo el período de percepción de la pensión, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el o la pensionista tenga cargas familiares. Se entiende que existen cargas familiares cuando: Conviva con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados/as, o menores acogidos/as. Se considera que existe incapacidad acreditando discapacidad igual o superior al 33%. Los rendimientos de la unidad familiar, incluido el propio pensionista, divididos entre el número de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75% del SMI vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

2. Que la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos, se cumple este requisito cuando el importe anual de la pensión sea superior al 50% del total de los ingresos del pensionista.

3. Que los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas, el importe anual que, en cada ejercicio económico, corresponda a la pensión mínima de viudedad con cargas familiares. A partir de 01-01-2019, el límite de ingresos es de 18.539,40 € anuales (7.569,00 + 10.970,40).

La pensión de viudedad, en cómputo anual, más los rendimientos anuales del pensionista, no pueden exceder el límite de ingresos del párrafo anterior. En caso contrario, se reducirá la cuantía de la pensión de viudedad a fin de no superar dicho límite. Los 3 requisitos exigidos deben concurrir simultáneamente. La pérdida de uno de ellos motivará la aplicación del porcentaje del 52% con efectos desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que deje de concurrir dicho requisito.

Complemento por maternidad: En el caso de fallecimientos posteriores a 31-12-2015, cuando la beneficiaria de la pensión de viudedad sea una mujer que haya tenido 2 o más hijos/as, biológicos/as o adoptados/as, se le aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje adicional al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de 2 hijos/as, del 10% con 3 hijos/as y del 15% en el caso de 4 o más hijos/as. Son computables los hijos/as, con independencia de que el nacimiento se haya producido en España o en el extranjero.

En los casos de separación judicial o divorcio: Cuando exista un único beneficiario/a con derecho a pensión, el importe de la cuantía será íntegro. Si mediando divorcio existe concurrencia de beneficiarios/as con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido cada uno de ellos con el o la causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del cónyuge o superviviente de una pareja de hecho con derecho a pensión de viudedad.

Límite máximo: a partir de 01-01-2010, la cuantía de la pensión de viudedad no puede ser superior a la pensión compensatoria. Si fuera superior, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de ésta última. Cuando se trate de separados/as o divorciados/as no acreedores/as de pensión compensatoria, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el o la causante fallecido/a, sin perjuicio de los límites (40%) que puedan resultar en favor del cónyuge o superviviente de la pareja de hecho en el supuesto de concurrencia de beneficiarios/as. En los casos de nulidad matrimonial, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el fallecido/a, sin perjuicio de los límites (40%) que puedan resultar en favor del cónyuge o superviviente de la pareja de hecho en el supuesto de concurrencia de beneficiarios/as.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pensión de viudedad

BASE REGULADORA

Se calcula de forma diferente, dependiendo de la situación en que se encuentre el o la causante (trabajador/a en activo o pensionista) y de la causa del fallecimiento (contingencia común o contingencia profesional).

Pensión de orfandad Requisitos

Los hijos/as del o la causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.

Los hijos/as del o la cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos/as indicados en los dos párrafos anteriores deben ser: Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (aplicable desde 02-08-2011).

En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%:

Cuando el huérfano/a no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente del SMI que se fije en cada momento, también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años (aplicable desde 02-08-2011).

Si el huérfano/a estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

En los casos de orfandad simple (cuando sobreviva uno de los progenitores o adoptantes):

- Si el huérfano/a no trabaja o sus ingresos son inferiores al SMI, el límite será los 25 años.
- Si el huérfano/a estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

TÚ ELIGES



ELIGE MEJORES SALARIOS /// ELIGE CALIDAD DE EMPLEO /// ELIGE PENSIONES DIGNAS /// ELIGE ACABAR CON LA PRECARIEDAD LABORAL /// ELIGE PLANTAR CARA A LA BRECHA SALARIAL /// ELIGE MÁS PROTECCIÓN, MENOS DISCRIMINACIÓN /// ELIGE CONCILIACIÓN E IGUALDAD /// ELIGE MEJORAR LOS NIVELES DE PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO /// ELIGE REDUCIR LA SINIESTRALIDAD EN EL TRABAJO /// ELIGE HACER FRENTE A LAS NUEVAS FÓRMULAS ABUSIVAS DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO /// ELIGE UN ESCENARIO DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA EN EL QUE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SEAN PROTAGONISTAS /// ELIGE UNOS INTERLOCUTORES RELEVANTES QUE DAN LA CARA POR TI /// ELIGE UNOS SERVICIOS JURÍDICOS QUE LUCHAN POR TUS INTERESES /// ELIGE UN SINDICATO FUERTE CAPAZ DE RECUPERAR DERECHOS /// ELIGE UNOS DELEGADOS Y DELEGADAS COMPROMETIDOS CON LOS TRABAJADORES /// ELIGE UNA ORGANIZACIÓN CON 130 AÑOS DE HISTORIA Y EXPERIENCIA, DE LUCHAS Y LOGROS /// ELIGE PASAR A LA OFENSIVA /// ELIGE TENER VOZ Y VOTO /// ELIGE LA FUERZA DE LA UNIÓN /// ELIGE UGT



ORAIN UGT

AHORA UGT

SI QUIERES CAMBIAR LAS COSAS,
CAMBIA TU VOTO.

EGCERA HOBETU NAHI
BADUZU ALDATU ZURE BOTOA

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia. (Definición del art. 94 bis 1. de la Ley 29/2006, en su redacción dada por el RD-Ley 28/2012). La prestación farmacéutica ambulatoria está sujeta a aportación del usuario y se efectúa en el momento de la dispensación del medicamento. La aportación de la persona usuaria será proporcional al nivel de renta que se actualiza, como máximo, anualmente.

Situación del enfermo que precisa medicamentos

| | | | | | | |
|--|---|---------------------------------------|---|--|---|--|
| Asegurados en Activo (incluidos Funcionarios/as cotizantes de Régimen General y desempleados, desempleadas, preceptores de prestación) y sus beneficiarios/as. | | | Pensionistas, perceptores de Pensiones Contributivas y sus beneficiarios. | | | Funcionarios/as en activo y pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios. NOTA: Los Funcionarios cotizantes de clases pasivas, jamás han tenido los medicamentos gratuitos, ya que siempre han abonado un 30% igual que mientras estaban en activo. |
| Renta inferior a 18.000. € | Renta igual o superior a 18.000 €, pero inferior a 100.000. € | Renta igual o superior a los 100.000€ | Renta inferior a 18.000 € | Renta igual o superior a 18.000€, pero inferior a 100.000. € | Renta igual o superior a los 100.000. € | |
| 40% (sin Límite máx.) | 50% (sin Límite máximo) | 60% (sin Límite máximo) | 10% con límite máximo de 8,23 €/mes. | 10% con límite máximo de 18,52 €/mes | 60% con límite máx. de 61,75 €/mes | 30% (sin límite máximo) |

Exentos de aportación, los usuarios y sus beneficiarios que estén en las siguientes categorías:

- Las afectadas y afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.
- Las personas receptoras de rentas de integración social.
- Las personas receptoras de pensiones no contributivas.
- Las paradas y parados que han perdido el derecho al subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.
- Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

El importe de las aportaciones que excedan de estos montos, será objeto de reintegro por la Comunidad Autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral. **MUY IMPORTANTE:** La "prestación ortopédica", los "Productos Dietéticos" y el "Transporte sanitario no urgente", (aún con prescripción facultativa por razones clínicas), se abonarán con los mismos porcentajes que la prestación farmacéutica (según precio final del producto) y **¡SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA A ESTA APORTACIÓN!**

PRECIO MÁXIMO DE LOS MEDICAMENTOS DE APORTACIÓN REDUCIDA. 4,24 Euros

Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización al régimen general de la S.S -

RDL 16/2013 de 20/12/2013 (BOE 305 de 21.12.2013) - RDL 637/2014 de 25/07/2014 (BOE 181 de 26.07.2014)

| | | | | |
|--|----------|--------------------------|---|--|
| Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013) | | | | RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013) |
| | | | | Importe computable BC |
| Retribución en especie por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas | Vivienda | Propiedad del pagador | Con valoración catastral | 10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastral revisado a partir del 1.1.1994 |
| | | | Pendiente de valoración catastral | 5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio |
| | | No propiedad del Pagador | Coste para el pagador incluidos tributos | |
| (1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos Art. 43.1. 1ª Ley 35/2006 | | | | |
| | Vehículo | Entrega | | Coste adquisición del pagador, incluidos tributos |
| | | Uso | Propiedad del pagador | 20% anual del coste de adquisición |
| | | | No propiedad del pagador | 20% del valor de mercado coche nuevo |
| | | Uso y posterior entrega | | % que reste por amortizar, a razón de 20% anual |
| Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (2013: 4%, 2014: 4%) | | | | Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente |
| Manutención, hospedaje, viajes y similares | | | | Coste para el pagador, incluidos tributos |

| | | |
|---|---|---|
| Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013) | | RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013) |
| | | Importe computable BC |
| Retribución en especie por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas | Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco hasta el 4º grado inclusive) | Coste para el pagador, incluidos tributos |
| | Derechos de fundadores de sociedades:% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales | Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios |
| Quebranto de moneda, adquisición y mantenimiento de ropa de trabajo, desgaste de útiles y herramientas | | Importe Integro |
| Percepciones por matrimonio | | Importe Integro |
| Donaciones promocionales, las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por la empresa a sus trabajadores como donaciones promocionales y en general con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquel | | Importe Integro |
| Pluses de transporte y de distancia | | Importe Integro |
| Mejoras de las prestaciones de la S.SI distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos. | | Importe Integro |
| Gastos de locomoción | Según factura o documento equivalente (transporte público) | Exento |
| | Remuneración global (sin justificación importe) | Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados |
| Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones | | La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable |
| Indemnizaciones por despido o cese | | Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido |
| Prestaciones S. Social y mejoras por IT | | Exento |
| Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la S.S | | Exento |
| Cualquier otro concepto retributivo abonado por la empresa y no mencionado expresamente en los apartados anteriores | | Importe Integro |
| Asignación Asistencial | Entrega gratuita o a precio inferior de mercado de acciones o participaciones de empresa o empresas del grupo | Importe Integro |
| | Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal , cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengán exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio o contrato) | Exento |
| | Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social , teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el art. 45 del Reglamento del IRPF | Importe íntegro |

| | | | | |
|---|---|---|--------------------------------|--------------------------|
| Resolución de 18 de diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013) | | RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013) Importe computable BC | | |
| Asignación Asistencial | Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de 1 ^{er} ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, y la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados) | | Importe íntegro | |
| | Primas de seguro | Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador | Importe íntegro | |
| | | Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes) | Importe íntegro | |
| | La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado | | Importe íntegro | |
| Gastos de manutención y estancia (Dietas) | Gastos de Estancia | | Exceso del importe justificado | |
| | Gastos de manutención | Pernocta | En España | Exceso de 53,34€/día (2) |
| | | | Extranjero | Exceso de 91,35€/día (2) |
| | Gastos de manutención | No Pernocta | En España | Exceso de 26,67€/día (2) |
| | | | Extranjero | Exceso de 48,08€/día (2) |
| | | | Personal de vuelo en España | Exceso de 36,06€/día (2) |
| Personal de vuelo en Extranjero | | | Exceso de 66,11€/día (2) | |
| (2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF | | | | |

Reducciones de la Tabla General para discapacitados/as 2019 Gipuzkoa-Bizkaia (BOB, nº 250 de 31 diciembre 2018 y BOG, nº 250 de 31 diciembre 2018)

| Importe rendimiento anual | | Grado de discapacidad | | |
|---------------------------|-------------|-----------------------|---------------|----------------|
| Desde | Hasta | Apartado 4. a) | Apartado 4.b) | Apartado 4. c) |
| 0,01 | 23.340,00 | 9 | | 12 |
| 23.340,01 | 29.790,00 | 7 | | 12 |
| 29.790,01 | 43.320,00 | 6 | | 10 |
| 43.320,01 | 50.350,00 | 5 | | 10 |
| 50.350,01 | 71.180,00 | 4 | | 8 |
| 71.180,01 | 107.900,00 | 3 | | 6 |
| 107.900,01 | 168.970,00 | 2 | | 5 |
| 168.970,01 | En adelante | 1 | | 3 |

Reducciones Tabla General discapacitados/as 2019 Álava (BOTH A, nº 3 de 8/01/2018)

| Importe rendimiento anual | | Grado de discapacidad | | |
|---------------------------|-------------|-----------------------|---------------|----------------|
| Desde | Hasta | Apartado 4. a) | Apartado 4.b) | Apartado 4. c) |
| 0,01 | 23.150,00 | 9 | | 12 |
| 23.150,01 | 29.470,00 | 7 | | 12 |
| 29.470,01 | 42.810,00 | 6 | | 10 |
| 42.810,01 | 49.750,00 | 5 | | 10 |
| 49.750,01 | 70.300,00 | 4 | | 8 |
| 70.300,01 | 106.510,00 | 3 | | 6 |
| 106.510,01 | 166.790,00 | 2 | | 5 |
| 166.790,01 | En adelante | 1 | | 3 |

4. A los trabajadores/as activos con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según en que situación se encuentre el referido trabajador/a:

- Trabajadores/as activos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- Trabajadores activos con grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que estén en estado carencial de movilidad reducida, es decir los que se estén incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo II del R.D. 1.971/1999, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.
- Trabajadores/as activos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

IRPF 2019 Bizkaia y Gipuzkoa

(BOB, nº 250 de 31 diciembre 2018 y BOG, nº 250 de 31 diciembre 2018)

| Importe rendimiento anual (€) | | Número de descendientes | | | | | | |
|-------------------------------|-------------|-------------------------|----|----|----|----|----|-----|
| Desde | Hasta | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | Más |
| 0,00 | 11.860,00 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11.860,01 | 12.340,00 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12.340,01 | 12.850,00 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12.850,01 | 13.410,00 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13.410,01 | 14.020,00 | 4 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14.020,01 | 14.690,00 | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14.690,01 | 15.420,00 | 6 | 4 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 15.420,01 | 16.310,00 | 7 | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 16.310,01 | 17.540,00 | 8 | 6 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 17.540,01 | 18.970,00 | 9 | 7 | 5 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 18.970,01 | 20.500,00 | 10 | 8 | 7 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| 20.500,01 | 21.840,00 | 11 | 10 | 8 | 5 | 1 | 0 | 0 |
| 21.840,01 | 23.340,00 | 12 | 11 | 9 | 6 | 3 | 0 | 0 |
| 23.340,01 | 25.080,00 | 13 | 12 | 10 | 8 | 4 | 1 | 0 |
| 25.080,01 | 27.250,00 | 14 | 13 | 11 | 9 | 6 | 2 | 0 |
| 27.250,01 | 29.790,00 | 15 | 14 | 13 | 10 | 8 | 4 | 0 |
| 29.790,01 | 32.880,00 | 16 | 15 | 14 | 12 | 9 | 6 | 0 |
| 32.880,01 | 37.070,00 | 17 | 16 | 15 | 13 | 11 | 8 | 0 |
| 37.070,01 | 40.210,00 | 18 | 17 | 16 | 15 | 13 | 10 | 3 |
| 40.210,01 | 43.320,00 | 19 | 18 | 17 | 16 | 14 | 12 | 5 |
| 43.320,01 | 46.760,00 | 20 | 19 | 18 | 17 | 15 | 13 | 7 |
| 46.760,01 | 50.350,00 | 21 | 20 | 20 | 18 | 17 | 15 | 9 |
| 50.350,01 | 54.520,00 | 22 | 21 | 21 | 19 | 18 | 16 | 11 |
| 54.520,01 | 57.900,00 | 23 | 22 | 22 | 21 | 19 | 18 | 12 |
| 57.900,01 | 61.740,00 | 24 | 23 | 23 | 22 | 21 | 19 | 14 |
| 61.740,01 | 66.140,00 | 25 | 25 | 24 | 23 | 22 | 20 | 16 |
| 66.140,01 | 71.180,00 | 26 | 26 | 25 | 24 | 23 | 22 | 17 |
| 71.180,01 | 76.720,00 | 27 | 27 | 26 | 25 | 24 | 23 | 19 |
| 76.720,01 | 81.370,00 | 28 | 28 | 27 | 26 | 25 | 24 | 20 |
| 81.370,01 | 86.760,00 | 29 | 29 | 28 | 27 | 27 | 25 | 22 |
| 86.760,01 | 92.930,00 | 30 | 30 | 29 | 29 | 28 | 27 | 23 |
| 92.930,01 | 100.050,00 | 31 | 31 | 30 | 30 | 29 | 28 | 25 |
| 100.050,01 | 107.900,00 | 32 | 32 | 31 | 31 | 30 | 29 | 26 |
| 107.900,01 | 116.860,00 | 33 | 33 | 32 | 32 | 31 | 30 | 28 |
| 116.860,01 | 127.460,00 | 34 | 34 | 33 | 33 | 32 | 32 | 29 |
| 127.460,01 | 139.130,00 | 35 | 35 | 34 | 34 | 33 | 33 | 31 |
| 139.130,01 | 152.870,00 | 36 | 36 | 36 | 35 | 35 | 34 | 32 |
| 152.870,01 | 168.970,00 | 37 | 37 | 37 | 36 | 36 | 35 | 33 |
| 168.970,01 | 188.840,00 | 38 | 38 | 38 | 37 | 37 | 36 | 35 |
| 188.840,01 | 209.480,00 | 39 | 39 | 39 | 38 | 38 | 37 | 36 |
| 209.480,01 | En adelante | 40 | 40 | 40 | 39 | 39 | 39 | 37 |

IRPF 2019 Álava
(BOTH, nº 3 de 8 de enero 2018 BOB)

| Importe rendimiento anual (€) | | Número de descendientes | | | | | | |
|-------------------------------|-------------|-------------------------|----|----|----|----|----|-----|
| Desde | Hasta | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | Más |
| 0,00 | 11.780,00 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11.780,01 | 12.250,00 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12.250,01 | 12.760,00 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12.760,01 | 13.310,00 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13.310,01 | 13.920,00 | 4 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13.920,01 | 14.580,00 | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14.580,01 | 15.310,00 | 6 | 4 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 15.310,01 | 16.150,00 | 7 | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 16.150,01 | 17.370,00 | 8 | 6 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 17.370,01 | 18.790,00 | 9 | 7 | 5 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 18.790,01 | 20.130,00 | 10 | 8 | 7 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| 20.130,01 | 21.650,00 | 11 | 10 | 8 | 5 | 1 | 0 | 0 |
| 21.650,01 | 23.150,00 | 12 | 11 | 9 | 6 | 3 | 0 | 0 |
| 23.150,01 | 24.820,00 | 13 | 12 | 10 | 8 | 4 | 1 | 0 |
| 24.820,01 | 26.930,00 | 14 | 13 | 11 | 9 | 6 | 2 | 0 |
| 26.930,01 | 29.470,00 | 15 | 14 | 13 | 10 | 8 | 4 | 0 |
| 29.470,01 | 32.530,00 | 16 | 15 | 14 | 12 | 9 | 6 | 0 |
| 32.530,01 | 36.680,00 | 17 | 16 | 15 | 13 | 11 | 8 | 0 |
| 36.680,01 | 39.740,00 | 18 | 17 | 16 | 15 | 13 | 10 | 3 |
| 39.740,01 | 42.810,00 | 19 | 18 | 17 | 16 | 14 | 12 | 5 |
| 42.810,01 | 46.200,00 | 20 | 19 | 18 | 17 | 15 | 13 | 7 |
| 46.200,01 | 49.750,00 | 21 | 20 | 20 | 18 | 17 | 15 | 9 |
| 49.750,01 | 53.760,00 | 22 | 21 | 21 | 19 | 18 | 16 | 11 |
| 53.760,01 | 57.180,00 | 23 | 22 | 22 | 21 | 19 | 18 | 12 |
| 57.180,01 | 60.970,00 | 24 | 23 | 23 | 22 | 21 | 19 | 14 |
| 60.970,01 | 65.310,00 | 25 | 25 | 24 | 23 | 22 | 20 | 16 |
| 65.310,01 | 70.300,00 | 26 | 26 | 25 | 24 | 23 | 22 | 17 |
| 70.300,01 | 75.600,00 | 27 | 27 | 26 | 25 | 24 | 23 | 19 |
| 75.600,01 | 80.320,00 | 28 | 28 | 27 | 26 | 25 | 24 | 20 |
| 80.320,01 | 85.650,00 | 29 | 29 | 28 | 27 | 27 | 25 | 22 |
| 85.650,01 | 91.740,00 | 30 | 30 | 29 | 29 | 28 | 27 | 23 |
| 91.740,01 | 98.770,00 | 31 | 31 | 30 | 30 | 29 | 28 | 25 |
| 98.770,01 | 106.510,00 | 32 | 32 | 31 | 31 | 30 | 29 | 26 |
| 106.510,01 | 115.360,00 | 33 | 33 | 32 | 32 | 31 | 30 | 28 |
| 115.360,01 | 125.390,00 | 34 | 34 | 33 | 33 | 32 | 32 | 29 |
| 125.390,01 | 137.330,00 | 35 | 35 | 34 | 34 | 33 | 33 | 31 |
| 137.330,01 | 150.900,00 | 36 | 36 | 36 | 35 | 35 | 34 | 32 |
| 150.900,01 | 166.790,00 | 37 | 37 | 37 | 36 | 36 | 35 | 33 |
| 166.790,01 | 186.410,00 | 38 | 38 | 38 | 37 | 37 | 36 | 35 |
| 186.410,01 | 206.710,00 | 39 | 39 | 39 | 38 | 38 | 37 | 36 |
| 206.710,01 | En adelante | 40 | 40 | 40 | 39 | 39 | 39 | 37 |



HOJA DE AFILIACIÓN A UGT

RELLENAR CON MAYÚSCULAS - MARCAR CON X LO QUE PROCEDA - NO RELLENAR LOS ESPACIOS SOMBRÉADOS
Si decide afiliarse a este Sindicato es obligatorio rellenar la presente solicitud, no pudiendo tramitar su afiliación si falta alguno de los datos requeridos

DATOS PERSONALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO HOMBRE MUJER

ESTUDIOS *(Título de mayor nivel)*

PROFESIÓN *(De acuerdo con la titulación)*

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD

TELÉFONO FIJO TELÉFONO MÓVIL EMAIL

SECCIÓN SINDICAL

FEDERACIÓN SECTOR SUBSECTOR

FECHA DE ALTA EN UGT

FECHA DE SERVICIO

FECHA DE NACIMIENTO

PAÍS/PROVINCIA DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

CÓDIGO POSTAL

DATOS LABORALES:

OCUPACIÓN: ASALARIADO/A SECTOR PRIVADO PARADO/A BUSCA SU PRIMER EMPLEO *(en qué sector)*

SECTOR PÚBLICO TRABAJÓ ANTES *(en qué empresa)*

AUTÓNOMO/A ECONOMÍA SOCIAL JUBILADO/A O PENSIONISTA PREJUBILADO/A

EMPRESA O ENTIDAD: NOMBRE

Nº SEGURIDAD SOCIAL DE EMPRESA CIF DE EMPRESA

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD: PRIVADA PÚBLICA ASOCIACIÓN AUTÓNOMO/A *(personas físicas)*

CÓMO LOCALIZARSE EN EL CENTRO DE TRABAJO: TELÉFONO EMAIL

CONDICIONES DE TRABAJO: FECHA DE ALTA EN LA EMPRESA ¿TRABAJAS COMO TÉCNICO? SI NO

PUESTO DE TRABAJO CATEGORÍA PROFESIONAL

EN FUNCIÓN PÚBLICA NIVEL GRUPO CONVENIO DE REFERENCIA

TIPO DE CONTRATO: FIJO FIJO DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL TEMPORAL FUNCIONARIO/A INTERINIDAD

Cláusula de Información Básica sobre Protección de Datos

Responsable del tratamiento: **Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (en adelante UGT)** - CIF: G-28474898 Dir. Postal: C/ Hortaleza 88 – 28004 (Madrid)
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@oc.ugt.org

En nombre de UGT, le informamos que tratamos la información que, voluntariamente, usted nos facilita, con las siguientes **finalidades principales**: Gestión de la relación del afiliado con UGT. Gestión de envíos de noticias y comunicaciones sobre la acción sindical llevada a cabo por UGT, así como todo aquello que afecte a la vida interna del Sindicato. Gestión y emisión de recibos para el cobro de la cuota sindical. Elaboración de estadísticas. Prestación de servicios por su condición de afiliado. En caso de ostentar representación sindical, se tratarán sus datos para la realización y seguimiento de las actividades sindicales contempladas por la legislación específica.

Además, UGT solicita su autorización para las siguientes **finalidades adicionales**: Oferta de servicios de diferentes índoles que puedan ser de su interés.

Si autorizo

En este sentido, también le informamos que la base que legitima el anterior tratamiento se fundamenta en lo siguiente: Obtención de su Consentimiento expreso (al rellenar el presente formulario). Correcta ejecución del contrato firmado entre las partes. Exigencias legales derivadas de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Para gestionar correctamente las finalidades principales anteriormente mencionadas, será necesario ceder sus datos a otros colectivos: Organismos de UGT. Además, no será necesario enviar sus datos a países que se encuentren situados fuera de la Unión Europea.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en UGT estamos tratando sus datos personales. Por tanto, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, así como a otros derechos, mediante el procedimiento que se detalla en la cláusula de información adicional.

FIRMA DEL AFILIADO/A

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA

REFERENCIA DE LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN

IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR

NOMBRE DEL ACREEDOR

DIRECCIÓN CODIGO POSTAL

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS

NOMBRE DEL DEUDOR (Titular de la cuenta)

DIRECCIÓN DEL DEUDOR

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS CODIGO POSTAL

SWIFT BIC *(puede contener 8 u 11 posiciones)*

Nº de cuenta-IBAN

TIPO DE PAGO: RECURRENTE PAGO ÚNICO

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha del adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

FIRMA DEL DEUDOR

FECHA-LOCALIDAD

Todos los campos han de ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden de domiciliación debe ser enviada al acreedor para su custodia.

AFILIATE - AFILIA ZAITEZ

Información Adicional

En la presente comunicación se pone a su disposición información adicional sobre el tratamiento de datos de carácter personal que **Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (en adelante UGT)** realiza sobre sus datos:

1. Datos de contacto

- Responsable del Tratamiento: **UGT**
- Domicilio social: C/ Hortaleza 88 – 28004 (Madrid)
- CIF: G-28474898
- Sitio Web: www.ugt.es
- Contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPO): dpo@cec.ugt.org

2. Finalidades

- A continuación, se aporta una mayor descripción de cada una de las **finalidades principales** mencionadas en la cláusula de información básica.
- Gestión de la relación del afiliado con UGT, lo que incluye todas aquellas gestiones y tarea necesarias para garantizar el correcto ejercicio de la acción sindical llevada a cabo desde el Sindicato.
 - Gestión de envíos de noticias y comunicaciones sobre la acción sindical llevada a cabo por UGT, así como todo aquello que afecte a la vida interna del Sindicato, lo que incluye todas aquellas tareas administrativas y operativas necesarias para garantizar el correcto envío de las circulares o boletines de noticias.
 - Gestión y emisión de recibos para el cobro de la cuota sindical, lo que incluye todas aquellas tareas administrativas necesarias para gestionar la emisión del recibo, así como garantizar el cobro de la cuota, así como las consecuencias en caso de su impago.
 - Elaboración de estadísticas.
 - Prestación de servicios de los que el afiliado es beneficiario por ostentar dicha condición, (UGT Servicios) entre los que se incluyen formaciones, talleres, charlas, seminarios, asesoría jurídica, orientación socio-laboral.
 - En caso de ostentar representación sindical, se tratarán tus datos para la realización y seguimiento de las actividades sindicales contempladas por la legislación específica, en el contexto de las obligaciones de representación de los trabajadores, y gestión de las acciones necesarias en periodos de elección sindical.

Además, se aporta una mayor descripción sobre las **finalidades adicionales**:

- Oferta de servicios de diferentes índoles que puedan ser de tu interés y por lo que obtendrás condiciones especiales y más beneficiosas por tu condición de afiliado.

3. Conservación

Con respecto a los datos proporcionados, se conservarán con fines históricos, mientras el afiliado no ejerza su derecho a la cancelación de los datos. Asimismo, los datos serán conservados por todo el tiempo exigido por los compromisos legales que sean de aplicación a **UGT**.

4. Legitimación

Le informamos que la base jurídica en la que se basa el tratamiento de sus datos personales para la finalidad principal indicada es:

- Obtención de su Consentimiento expreso.
- Correcta ejecución del contrato firmado entre las partes, para la gestión y emisión de recibos de la cuota sindical
- Exigencias legales derivadas de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, para el tratamiento de sus datos, en caso de que ostente representación sindical.

Además, es importante que conozca que el carácter de sus respuestas es voluntario, pero el hecho de no proporcionar sus datos implica no poder llevar a cabo las finalidades principales antes mencionadas.

5. Destinatarios

- Para poder cumplir con las finalidades anteriormente descritas será necesario realizar cesiones a terceros. Concretamente, será necesario comunicar los datos a los siguientes actores:
- Federaciones y Uniones Territoriales que conforman la Confederación de UGT, y organismos o entidades UGT: ISCOD, UGT RUGE, Escuelas de Formación, Fundación Largo Caballero, las cuales serán las encargadas de gestionar las comunicaciones y relación diaria con el afiliado.
 - Organismos públicos u otras entidades, en el marco de las actividades o programas ejecutados en el marco de la acción sindical, los cuales contarán en cualquier caso con sus propias cláusulas de información RGPD.

6. Derechos

Como titular de los datos tratados por **UGT**, tiene usted la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas exclusivamente en tratamientos automatizados.

- Estos Derechos, podrán ejercitarse mediante comunicación a las siguientes direcciones:
- Hortaleza, 88 – MADRID 28004

Además, sin perjuicio de que usted haya mostrado su consentimiento para realizar el tratamiento sobre sus datos, es importante que conozca la posibilidad de retirarlo en cualquier momento mediante petición enviada a las anteriores direcciones.

Por último, tiene usted la posibilidad de realizar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, órgano competente en materia de Protección de Datos en España.

DATOS PARA LA CONFORMIDAD DE ALTA A UGT Y AUTORIZACIÓN AL CARGO POR DESCUENTO EN NÓMINA EN LA EMPRESA

Ruego a la recepción de este aviso y hasta nueva orden, se me descuente de mi nómina la cuota sindical a la Unión General de Trabajadores de acuerdo a las mensualidades e importes que le serán comunicados con la presentación de la presente

NOMBRE DEL AFILIADO/A (*deudor/a*)

DNI, NIE, PASAPORTE

FIRMA DEL DEUDOR/A